

El expediente se sustanció en forma legal, y durante el trámite de información pública de los acuerdos municipales no se produjo ninguna reclamación.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto la realidad de los motivos invocados por la Corporación municipal de Embid de la Ribera, y los beneficios para su vecindario de la incorporación del Municipio al de Calatayud, el cual por su potencialidad económica podrá asumir ventajosamente los servicios municipales del Municipio incorporado, concurriendo claramente las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Embid de la Ribera al de Calatayud (Zaragoza).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación, para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 2468/1971, de 17 de septiembre, por el que se aprueba la segregación del Municipio de Galdácano, del partido judicial de Durango, para su incorporación posterior al de Bilbao (Vizcaya).*

El Ayuntamiento de Galdácano adoptó con el «quorum» legal el acuerdo de solicitar la segregación de su Municipio del partido judicial de Durango, para su agregación posterior al de Bilbao, alegando en apoyo de su pretensión la menor distancia y mejores comunicaciones que le unen con esta última ciudad, y que la petición es una antigua aspiración del vecindario.

Sustanciado el expediente en forma legal, con la conformidad de la Corporación Municipal de Bilbao, el Ministerio de Justicia estima justificados los argumentos alegados por el Ayuntamiento de Galdácano, demostrándose, a su vez, la realidad de los motivos invocados para su solicitud, y que concurren las razones de interés local exigidas en el artículo veinticinco del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la segregación del Municipio de Galdácano, del partido judicial de Durango, para su incorporación posterior al de Bilbao (Vizcaya).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 2469/1971, de 17 de septiembre, por el que se aprueba la segregación del Municipio de Miravalles, del partido judicial de Durango, para su agregación posterior al de Bilbao (Vizcaya).*

El Ayuntamiento de Miravalles adoptó con el «quorum» legal el acuerdo de solicitar la segregación de su Municipio, del partido judicial de Durango, para su agregación posterior al

de Bilbao, alegando en apoyo de su pretensión la menor distancia y mejores comunicaciones que le unen con esta última ciudad, y que la petición es una antigua aspiración del vecindario.

Sustanciado el expediente en forma legal, con la conformidad de la Corporación Municipal de Bilbao, el Ministerio de Justicia estima justificados los argumentos alegados por el Ayuntamiento de Miravalles, demostrándose, a su vez, la realidad de los motivos invocados para su solicitud, y que concurren las razones de interés local exigidas en el artículo veinticinco del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la segregación del Municipio de Miravalles, del partido judicial de Durango, para su agregación posterior al de Bilbao (Vizcaya).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas con motivo de la obra I-CC-235, «Ensanche y mejora del firme en la CN-V, de Madrid a Portugal por Badajoz, entre los puntos kilométricos 226,600 al 255,132. Tramo Jaracejo-Trujillo».*

Ha sido ordenado por la superioridad la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución del correspondiente proyecto que, por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954.

Esta Octava Jefatura Regional de Carreteras, Sección Regional de Construcción, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresa, comparezcan en el Ayuntamiento respectivo, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A la diligencia del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas por poder notarial, para poder actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos a su titularidad, y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de Peritos y un Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en las relaciones adjuntas, podrán formular alegaciones, por escrito, en el plazo de quince días ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras, Sección de Construcción, para subsanar errores y completar datos aclarativos o justificativos en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 25 de septiembre de 1971.—El Ingeniero Jefe regional, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, Luis de Alcaraz y de Reyna.—5.630-E.